

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias, para informar que el apoderado judicial de la señora Amparo del Socorro Galeano, nieta de los causantes, quien actúa en el mismo en representación de sus hermanos, ha solicitado darle impulso al proceso, habida cuenta que, a pesar de haberse proferido providencia aprobatoria del trabajo de partición, distribución y adjudicación de la masa herencial, ésta no ha logrado inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2015-00125-00
Proceso:	Sucesión doble e intestada
Auto:	Interlocutorio No. 441-2022
Solicitante:	Danilo de Jesús Galeano Osorio
Causantes:	Manuel Salvador Galeano Giraldo María del Carmen Osorio de Galeano

De acuerdo con la constancia anterior, procede el juzgado a pronunciarse respecto de los hechos allí relacionados, y la solicitud de impulso efectuada por el apoderado judicial de la señora Amparo del Socorro Galeano, para así dar claridad respecto a la sucesión de los bienes herenciales presentados a esta sucesión doble e intestada de los causantes Manuel Salvador Galeano Giraldo y María del Carmen Osorio de Galeano.

Como actuaciones del Juzgado, se advierte que, mediante auto del 11 de diciembre de 2019, se decretó la anulación de la decisión que aprobó de plano el trabajo de partición y que ordenó su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Una vez lo anterior, se requirió en varias oportunidades a la parte demandante para que corrigiera las falencias detectadas en el trabajo de partición, encontrando que ninguna de las actuaciones posteriores a la nulidad ha tenido efecto positivo y que, a pesar de lo anterior, fue adelantada su inscripción en la oficina de registro, como la protocolización en la notaría del Círculo de Risaralda.

Se advierte que al protocolizarse la sentencia aprobatoria en la Notaría, el allí compareciente, manifestó haber verificado cuidadosamente las notas consignadas, asumiendo la responsabilidad derivada de cualquier inexactitud; para lo cual el despacho procederá a requerir a la parte interesada en el impuso, para que, inscriba ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, el auto proferido el 11 de diciembre de 2019, por el cual se nulitó la decisión del 5 de septiembre de 2016, debiendo aportar un nuevo certificado que así lo demuestre.

Así mismo, deberá presentar un nuevo trabajo de partición, por cuanto la sentencia aprobatoria del trabajo del partidor y su firmeza sólo es predicable cuando ella se ajuste al ordenamiento jurídico y que lo habido, no hubiera estado influenciado por situaciones ilícitas,

fraudulentas o equivocadas, constituyéndose, por ello, en una figura que materializa la seguridad jurídica y en tal circunstancia, el trabajo de partición, distribución y adjudicación de la herencia, debe ser nuevamente elaborado, es decir, subsanando cada una de las particularidades que fueron indicadas al partidor durante el desarrollo del proceso, concediendo el término de treinta (30) días, de conformidad con los presupuestos indicados en el art. 317 del CGP¹. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



¹ **Artículo 317. Desistimiento tácito**

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c799ff30946ffb39b938eec654b5b4d3b551477965af9efca5eefd38b99a52**

Documento generado en 26/09/2022 01:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>